

# ***Resolución Conjunta para Facultar al Secretario del Departamento de la Familia y ACUDEN como “Concesionario” del Programa Head Start/Early Head Start, a Adquirir Bienes Inmuebles y el Derecho Real de Usufructo***

Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de Diciembre de 2021

Para facultar al Secretario del Departamento de la Familia, por sí y en representación del Departamento de la Familia y de su componente operacional, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), el cual es un “concesionario” del Programa *Head Start/Early Head Start*, adquirir bienes inmuebles y el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, para el establecimiento de instalaciones que alberguen las Agencias Delegadas “*Head Start/Early Head Start*” que son administradas por la ACUDEN como “concesionario”; establecer límites a la facultad delegada y al uso de los inmuebles y derechos reales adquiridos de conformidad con esta; para establecer la supremacía de la presente; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el [“Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado](#), se reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia; se estableció la política pública y las funciones generales del Departamento; se establecieron las facultades, deberes y funciones del Secretario de la Familia; se determinaron los organismos que compondrían el Departamento; se establecieron sus funciones generales y sus relaciones organizativas; y se transfirieron y adscribieron programas y organismos, entre otros asuntos.

Conforme la política pública allí establecida, “la organización y servicios del Departamento de la Familia deberán responder a las características de una familia cambiante en término de los roles de sus miembros, nivel educativo, ingreso, estatus, estructura, funciones y los problemas que le afectan”.

A tono con lo anterior, se reorganizó el Departamento integrado por un Secretariado y varios componentes operacionales (departamento sombrilla). La agrupación de los organismos bajo el Departamento permitiría la integración y coordinación programática de servicios basados en criterios que toman en consideración elementos comunes, tales como la relación que tienen con una misma clientela, el compartir un objetivo o propósito común y similitud en técnicas o metodologías utilizadas.

Según la declaración de política pública, la función principal del Secretario del Departamento de la Familia consiste en desarrollar, integrar y coordinar la política pública del área de la familia; formular los planes y programas; preparar e integrar el presupuesto de todo el Departamento y evaluar la efectividad, eficacia y eficiencia de las operaciones. Para desempeñar las funciones de Secretario del Departamento de la Familia se creó un Secretariado, el que está compuesto por un conjunto de unidades asesoras y de apoyo en las que están integradas las siguientes funciones, entre otras: planificación, control, presupuesto, evaluación, auditoría, servicios legales, personal, estadísticas e investigación.

Cada uno de los organismos operacionales del Departamento está dirigido por un Administrador, nombrado por el Secretario, en consulta con el Gobernador, quien responde directamente al Secretario por el funcionamiento del organismo a su cargo. Los Administradores de los organismos operacionales del Departamento trabajan bajo la dirección y supervisión del Secretario del Departamento de la Familia.

Conforme la política pública establecida, el Departamento de la Familia, constituido como un departamento sombrilla, deberá ser una estructura que facilite la máxima flexibilidad y agilidad operacional de los organismos componentes. A tales efectos, propiciará la mayor descentralización posible a nivel operacional y funcional, reservándose para el nivel central aquellas actividades que están dirigidas a establecer normas operacionales que persigan dar cumplimiento a la política pública establecida. Asimismo, será responsabilidad del nivel central establecer los mecanismos de seguimiento y fiscalización que sean necesarios para el buen funcionamiento de todos los organismos.

De otra parte, el Departamento de la Familia es el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar e implantar la política pública y la legislación vigente para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en que se desenvuelven. En la ejecución de dicha responsabilidad, el Departamento debe asumir el rol de facilitador y de proveedor de servicios. El Departamento es, además, responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que faciliten la restauración de la capacidad de autosuficiencia de las familias y las personas, la integración de estas a su sistema social de manera productiva y el mejoramiento de su calidad de vida.

Entre las funciones generales del Departamento se establece que dicho ente gubernamental dará prioridad al desarrollo de actividades de información y educación social dirigidas a la prevención primaria de problemas que afectan las familias y a la comunidad; la coordinación de servicios que promuevan una buena convivencia familiar y comunitaria en la que participen las familias y la comunidad; el fomento y coordinación de servicios para el desarrollo y cuidado de la niñez; y la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos conjuntos entre Gobierno y la comunidad, para solucionar problemas comunes como la criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de drogas, deserción escolar, y cualesquiera otros problemas que se presenten de tiempo en tiempo.

No obstante, la política pública establecida y las funciones generales del Departamento, ni la [Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”](#), ni tampoco el [Plan de Reorganización del Departamento de la Familia](#), supra, establece de manera expresa la facultad del Secretario del Departamento para adquirir bienes inmuebles u otros derechos reales sobre bienes inmuebles. Siendo así, debemos concluir que tal facultad no fue conferida al Secretario del Departamento por esta Asamblea Legislativa.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), es uno de los componentes operacionales del Departamento de la Familia. Según establecido en la [Ley 179-2003](#), la ACUDEN y su Administrador estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas federales de “Head Start” y los relacionados a la “*Child Care and Development Block Grant Fund Act*”, P.L. 101 508, dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde etapas formativas tempranas. Particularmente, el Programa *Head Start* tiene como propósito promover la preparación escolar de niños de bajos ingresos al realzar su desarrollo cognitivo, social y emocional—(1) en un ambiente de aprendizaje que respalde el crecimiento

infantil en el funcionamiento lingüístico, matemático, científico, social y emocional, en las artes creativas, habilidades físicas y métodos de aprendizaje; y (2) mediante la prestación de servicios de salud, educacionales, nutricionales y sociales, entre otros, a niños de bajos ingresos y sus familias que se determina que son necesarios, basándose en las evaluaciones de las necesidades familiares.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez es un “concesionario” del Programa Federal *Head Start/Early Head Start*. De conformidad con lo dispuesto en el [45 CFR § 1303.30](#), el “concesionario” es responsable por los servicios que prestan sus agencias delegadas. El concesionario apoya, supervisa y se asegura de que las agencias delegadas presten servicios de alta calidad a los niños y las familias y que cumplan con todos los requisitos aplicables de *Head Start*. El concesionario retiene la responsabilidad y la autoridad legal y financiera del programa cuando las agencias delegadas prestan servicios.

El término “agencia delegada” se refiere a una organización pública o privada, sin fines de lucro, o con fines de lucro, o una agencia en la que algún concesionario haya delegado toda o parte de su responsabilidad para administrar un programa de *Head Start*.

También, la ACUDEN brinda apoyo a los programas “*Head Start* y “*Early Head Start*” que están bajo sus concesionarios, los cuales son operados por gobiernos municipales, consorcios intermunicipales y entidades privadas, y garantiza a estos, en la medida que la legislación y asignaciones federales lo permiten, iguales o mayores asignaciones de fondos y la autonomía operacional que disfrutan.

Además de desarrollar sus programas y funciones de acuerdo con la legislación federal aplicable, la Administración sigue la política pública y las normas establecidas por el Secretario del Departamento de la Familia.

Conforme lo dispuesto en la Ley de *Head Start*, según enmendada, un concesionario puede solicitar al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal la aprobación de fondos para la compra de establecimientos que se usarán para llevar a cabo programas *Head Start* (establecer instalaciones de agencias delegadas).

Según hemos confirmado con la Oficina de *Head Start*, Región II, New York, hoy día existe la disponibilidad de millones de dólares en fondos de recuperación (“*Disaster Recovery Funds*”) que bien pudieran ser solicitados por la ACUDEN como concesionario, a los fines de que el Departamento de la Familia, en su representación, pueda adquirir bienes inmuebles y otros derechos reales sobre inmuebles para establecer nuevas y modernas facilidades de *Head Start*, en beneficio de nuestros niños.

Hoy día, la ACUDEN se ve imposibilitada de solicitar fondos con el propósito antes mencionado, ya que el Secretario del Departamento de la Familia, como representante de dicho componente operacional, carece de la facultad legal para adquirir inmuebles y otros derechos reales sobre bienes inmuebles, como lo es el derecho de usufructo. Tal limitación resulta en una desventaja manifiesta del Gobierno de ejecutar sus funciones como “concesionario” del Programa *Head Start*. Además, dicha limitación obstaculiza la implementación de la política pública establecida en el [Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado](#).

No podemos perder de perspectiva que la adquisición de bienes inmuebles u otros derechos reales con fondos exclusivamente federales representan la adquisición de activos para el Gobierno sin que ello implique obligación alguna de fondos locales. En el caso de los fondos delegados del

Programa *Head Start*, la única limitación al derecho propietario sería garantizar el “federal interest”.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa que los niños de edad temprana cuenten con más, mejores y modernas instalaciones para establecer agencias delegadas del Programa *Head Start*, en las cuales puedan desarrollarse integralmente en un ambiente vanguardista. Es por ello que la presente pieza legislativa concede la facultad para la adquisición de bienes inmuebles y otros derechos reales por parte del Secretario de la Familia, por sí y en representación de su componente operacional ACUDEN.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Sección 1. — Autorización.**

Se autoriza al Secretario del Departamento de la Familia (en adelante, “Secretario”), por sí y en representación de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez como concesionario del Programa Federal *Head Start*, a adquirir mediante compraventa bienes inmuebles con fondos delegados del Programa *Head Start*, para establecer instalaciones de agencias delegadas del Programa *Head Start*. Además, se autoriza al Secretario a adquirir el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, para el establecimiento de agencias delegadas del Programa *Head Start*.

### **Sección 2. — Limitación a la Facultad Delegada.**

La facultad concedida al Secretario se limita exclusivamente a la adquisición de bienes inmuebles y el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, siempre y cuando dicha adquisición se realice para desarrollar y establecer de Programas *Head Start* y *Early Head Start* para las Agencias Delegadas de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez como concesionario y con fondos federales del Programa *Head Start*.

El Secretario deberá verificar el listado de propiedades disponible en los municipios, incluyendo de inmuebles declarados estorbos públicos, a los fines de evaluarlos para su adquisición, ya sea por compraventa u usufructo, en los casos que aplique y considerando los requerimientos del fondo federal.

### **Sección 3. — Uso de los Inmuebles y Derechos Reales.**

Los inmuebles y derechos reales adquiridos serán utilizados para establecer instalaciones de agencias delegadas del Programa *Head Start* cuyo concesionario sea la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, exclusivamente. La titularidad de los inmuebles adquiridos recaerá en el Departamento de la Familia. Los derechos reales adquiridos en virtud de la facultad concedida al Secretario, según dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución, solo podrán ser usados para los fines autorizados por la Oficina de *Head Start* del Gobierno Federal, en

aras de garantizar el interés federal, según establecido en la normativa federal dispuesta en el [45 CFR § 1303.48;49](#).

En la eventualidad que una agencia delegada como concesionario de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez deje de brindar los servicios relacionados al Programa *Head Start* y las instalaciones hayan sido adquiridas con los recursos del Programa o mediante los derechos reales adquiridos de conformidad a la Sección 1 de esta Resolución, la titularidad de los inmuebles adquiridos recaerá en el Departamento de la Familia y será la entidad responsable de rendir cuentas frente a la Oficina de *Head Start* del Gobierno Federal.

#### **Sección 4. — Supremacía.**

En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra Resolución Conjunta, ley, reglamento, orden ejecutiva, carta normativa o documento de similar naturaleza, prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

#### **Sección 5. —**

Bajo ninguna circunstancia las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán en menoscabo de las facultades que poseen los municipios a los fines de acceder a los fondos como concesionarios de conformidad con los poderes que actualmente la ley les confiere. Asimismo, de conformidad con las guías, normativas y procedimientos federales aplicables respecto al uso de los fondos que se mencionan en esta Resolución Conjunta, el Departamento de la Familia deberá desarrollar un protocolo mediante el cual los municipios tengan la oportunidad de referir propiedades inmuebles que puedan ser consideradas como instalaciones adecuadas para el Programa *Head Start*.

#### **Sección 6. —**

Las disposiciones de esta Resolución Conjunta no podrán interpretarse como una autorización irrestricta al Secretario y al Departamento de la Familia para realizar adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales sobre bienes inmuebles con cualesquiera otros fondos que no sean los fondos del Programa *Head Start*.

#### **Sección 7. — Vigencia.**

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—HEAD START.](#)